

**ORDENANZA MUNICIPAL ESPECIAL SOBRE LAS GRAFICAS
PUBLICITARIAS O COMERCIALES Y MOBILIARIO PARA LA
CALLE DEL ESTADO Y PLAZA DE LOS HEROES EN LA
COMUNA DE RANCAGUA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º La presente Ordenanza complementa la Ordenanza Municipal vigente sobre publicidad y/o propaganda de la Comuna de Rancagua.

Regulará la confección e instalación de letreros o gráfica publicitaria y/o comercial, y del mobiliario que se indica, y que se sitúen a lo largo de todo el eje que conforma la Calle Del Estado y Plaza de Los Héroes.

La Ordenanza Municipal sobre Publicidad y Propaganda tendrá el carácter de supletorio respecto de las materias no tratadas en esta Ordenanza, prefiriendo ésta a aquellas en las materias en que hubiere discrepancia.

ARTICULO 2º A las presentes disposiciones quedará sujeta toda gráfica publicitaria o comercial y el mobiliario urbano que se emplace y/o ejecute en bienes nacionales de uso público, municipales y/o privados correspondientes a toda la Calle Del Estado, comprendida entre la Avenida Libertador Bernardo O'Higgins y la calle Capitán Antonio Millán, incluida la Plaza de Los Héroes.

ARTICULO 3º Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por gráfica publicitaria o comercial, todo elemento adosado a las fachadas o inscripción que se sitúen en cualquier tipo de edificación a lo largo del Eje Estado, así como, los elementos de gráfica publicitaria complementaria.

ARTICULO 4º Toda clase de gráfica publicitaria o comercial, requiere previamente de un permiso, el cual se otorgará y controlará en conformidad a los requisitos de la presente Ordenanza y a los procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal sobre publicidad y/o propaganda de la Comuna de Rancagua vigente. El permiso tendrá siempre el carácter de precario.

Estarán además afectos al pago de los derechos municipales correspondientes, cuyo giro lo hará el Departamento de Rentas Municipales, conforme al D.L. 3063, de 1979, y la Ordenanza local sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales. Adicionalmente cuando la instalación se ubique en un bien nacional de uso público la Dirección de Obras Municipales requerirá el informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, cuando corresponda, antes de otorgar la autorización para su instalación.

ARTICULO 5º La instalación de gráfica publicitaria o comercial, se calificará como obras menores para los efectos previstos en la Ley y Ordenanza General de

Urbanismo y Construcciones, por tanto, requerirán permiso y recepción de la Dirección de Obras Municipales.

Los elementos de gráfica publicitaria o comercial no podrán afectar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas u ornamentales de los edificios a los cuales se adosen. Tampoco podrán comprometer la seguridad, la habitabilidad y la comodidad de los usuarios de los edificios, ni podrán cubrir las puertas y ventanas (vanos). Deberán además dar cumplimiento a la ley de Tránsito y demás normas legales vigentes.

ARTICULO 6º Para los efectos de esta Ordenanza y del cobro de los derechos de publicidad y/o propaganda fijados en la Ordenanza de Derechos Municipales.

“Los derechos municipales a cancelar por los permisos que requieran las instalaciones a que se refiere este artículo, serán los correspondientes a las Obras Provisorias conforme al N° 3 de la tabla contenida en el artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

ARTICULO 7º La Municipalidad al momento de conocer las solicitudes para permisos y concesiones de gráfica publicitaria o comercial, calificará las condiciones de seguridad y estética, bajo los requerimientos de la presente Ordenanza.

Se pronunciará, además, en los aspectos decorativos y estéticos de los elementos que intervendrán en el bien público, municipal y/o privado, pudiendo rechazar o exigir modificaciones de aquellos que no reúnan los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

ARTICULO 8º Los propietarios de elementos o formas gráfica publicitaria o comercial, colocados con o sin autorización municipal a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza especial, deberán adecuar su instalación, de acuerdo a la normativa de esta Ordenanza en un plazo no mayor al **30 de Junio de 2015**.

Estas solicitudes deberán ser presentadas con los antecedentes exigidos en el artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, ser firmadas por el propietario del elemento y por el instalador, quienes se responsabilizarán de su correcta instalación.

Si la gráfica publicitaria o comercial no fuese regularizada en la forma anteriormente señalada o no pudiera darse el permiso solicitado, por contravenir las normas de la Ordenanza y/o las normas legales vigentes, la Municipalidad ordenará su demolición o retiro, con cargo al infractor, que corresponderá al dueño del elemento publicitario, sin perjuicio de formular la correspondiente denuncia por Inspectores Municipales al Juzgado de Policía Local por la infracción cometida.

ARTICULO 9º Todo propietario de un elemento de gráfica publicitaria o comercial está obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

El retiro de cualquier elemento de gráfica publicitaria o comercial desde bienes nacionales de uso público, municipales y/o privados, deberá ser

comunicado por escrito a la Municipalidad. Si el interesado no informara de este retiro, sin perjuicio de la infracción de esta norma, se presumirá que el elemento de gráfica publicitaria o comercial ha estado colocado hasta la fecha en que la Municipalidad constate su retiro, salvo prueba fehaciente en contrario, procediendo el cobro de derechos municipales hasta esa fecha.

ARTICULO 10º Todos los elementos de gráfica publicitaria o comercial que se rigen por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas chilenas relativas a la seguridad resistencia y estabilidad de los mismos, considerando factores tales como asismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales, análisis de suelo y fundaciones, entre otros.

Los fabricantes proyectistas, constructores e instaladores de elementos de gráfica publicitaria o comercial, serán responsables, respectivamente, de la calidad de los materiales, de los errores de diseño, de los vicios de construcción y/o de instalación, en las obras en que hubieren intervenido, y de los perjuicios que con ellos causaren a terceros, por los períodos que las normativas legales vigentes respectivas determinen.

ARTICULO 11º En los inmuebles acogidos, a la Ley No 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, los elementos de gráfica publicitaria o comercial que se emplacen en ellos, se sujetarán a las normas de las leyes antes indicadas ya las disposiciones del Plan Regulador Comunal de Rancagua, de la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 12º Los elementos de gráfica publicitaria o comercial sólo podrán mantenerse mientras no exista un cambio en las condiciones que autorizaron su instalación y el propietario o usuario se encuentre al día en el pago de los derechos municipales correspondientes.

El permiso de gráfica publicitaria o comercial deberá renovarse, pagándose los derechos correspondientes dentro de los plazos que fije la Ley de Rentas Municipales o la Ordenanza Municipal respectiva.

Quedarán exentas de pago aquellas instalaciones que cumplen con las siguientes condiciones:

- a. Letrero de propaganda y/o publicidad adosado al muro de la fachada y
- b. Que dicha propaganda y/o publicidad tenga directa relación con el giro.

TITULO II

CLASIFICACION Y REQUISITOS DE LOS ELEMENTOS DE GRÁFICA PUBLICITARIA O COMERCIAL, ILUMINACIÓN Y ELEMENTOS DE GRAFICA PUBLICITARIA COMPLEMENTARIA

ARTICULO 13º Los elementos de gráfica publicitaria o comercial solo **serán autorizados si están adosados** a los muros de las fachadas de propiedad privada.

La instalación de un elemento publicitario y/o comercial, de acuerdo al artículo 2.7.10 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no podrá bloquear los vanos de una edificación ni las salidas de escape o rescate, o entorpecer los dispositivos de combate contra el fuego.

ARTICULO 14º Son elementos de gráfica publicitaria y/o comercial adosados aquellos cuya estructura está sobrepuesta o incrustada a los muros de las fachadas. El espesor de estos elementos no podrá tener menos de 3 cm ni exceder los 4 cm. **serán confeccionados en madera de Pino Americano** y como alternativas se podrán utilizar Pino Oregón, Roble o Raulí y grabados con tecnología láser.

Cada letrero debe ser sellado por ambas caras con dos capas de protector o sellante para madera color natural. No se autorizará ningún elemento de Grafica Publicitaria y/o Comercial que este recubierto con pinturas de color.

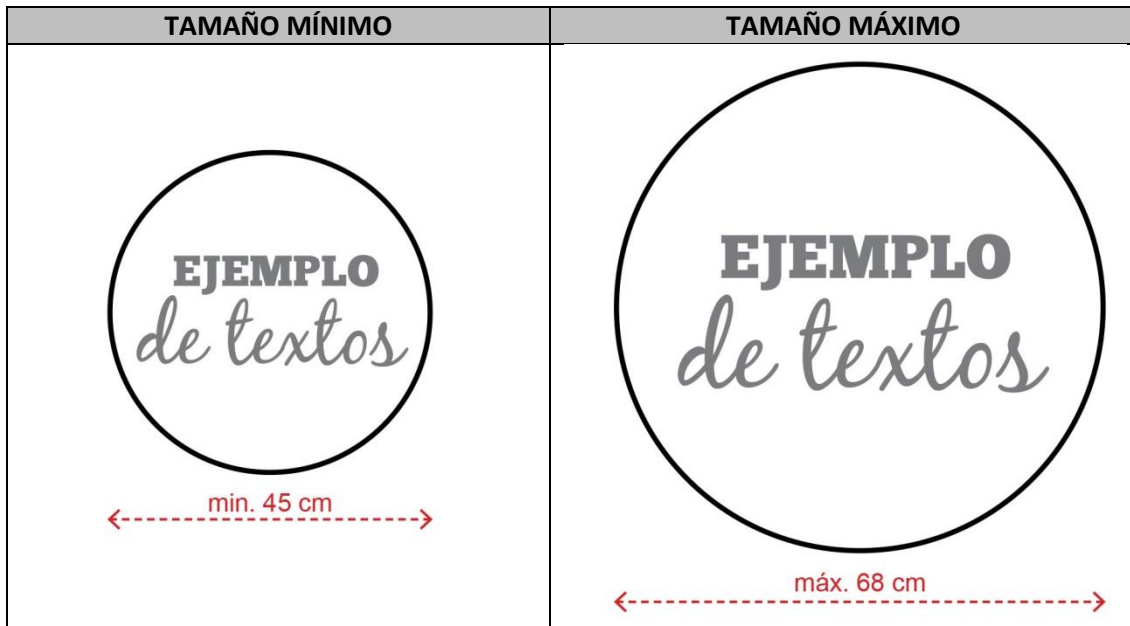
ARTICULO 15º La gráfica publicitaria o comercial, que se podrá usar a lo largo de toda la Calle Del Estado serán letreros confeccionado en madera de acuerdo al artículo 14 precedente e irán adosados al muro de la fachada. Pueden ser de forma circular, cuadrada, rectangular u ovalada, siempre respetando los tamaños especificados para cada tipo de fachada, dentro de la presente Ordenanza.

El nombre comercial, información y/o detalles ornamentales que se incluya dentro del letrero deben ser grabados con tecnología láser en la madera.

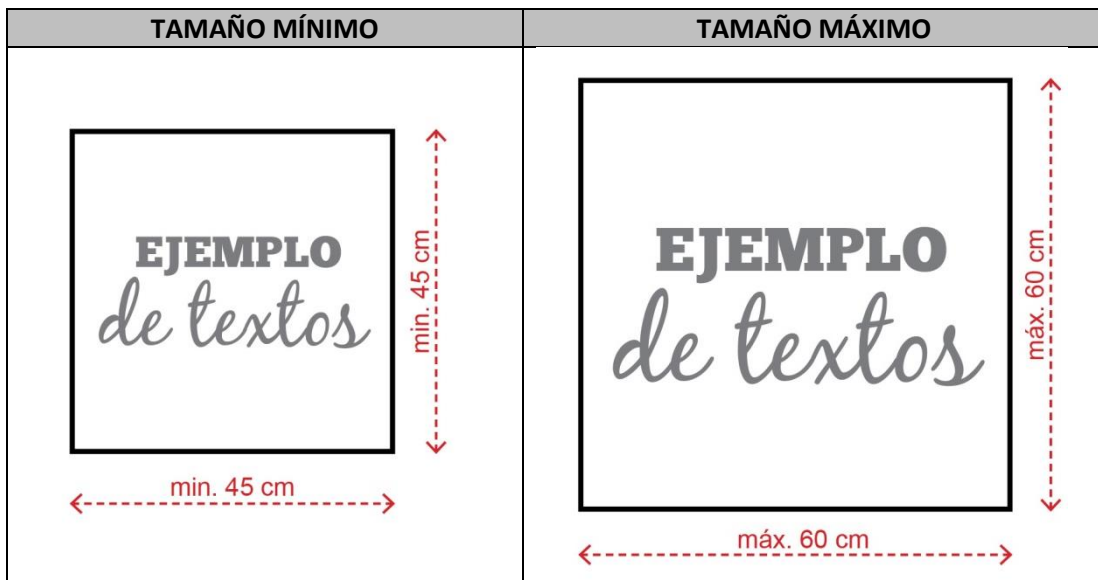
ARTICULO 16º Los tamaños permitidos dependerán de la cantidad de puertas o accesos al local comercial y se regulará como se indica a continuación:

LOCAL CON UN ACCESO:

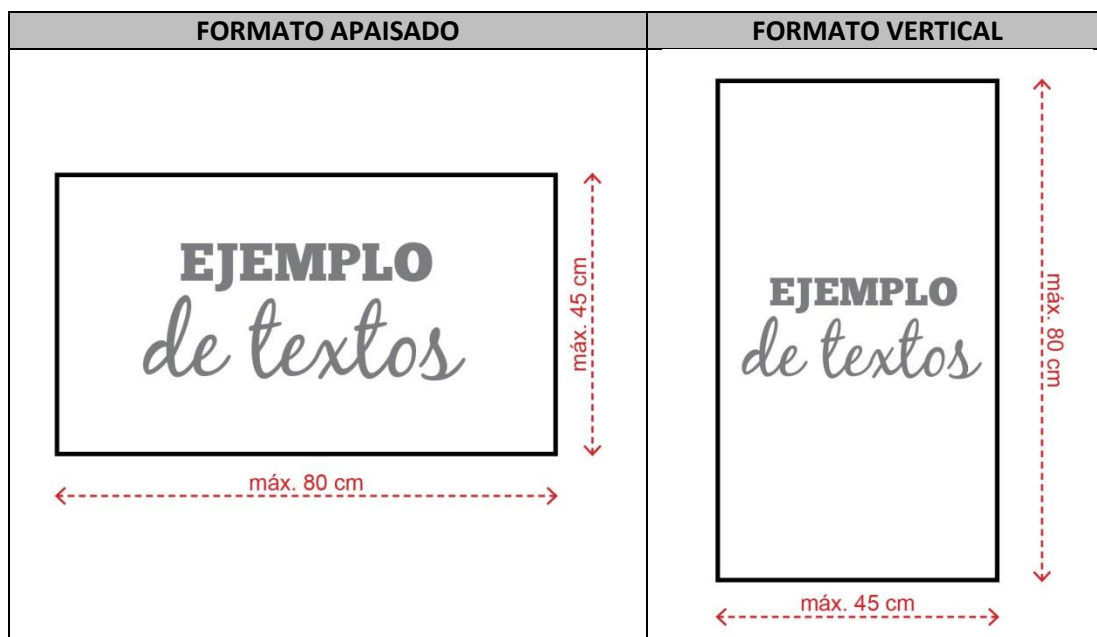
- **Letrero de forma CIRCULAR** confeccionado conforme a lo requerido en la presente Ordenanza. Podrán medir como mínimo 45cm de diámetro y como máximo 68 cm de diámetro.



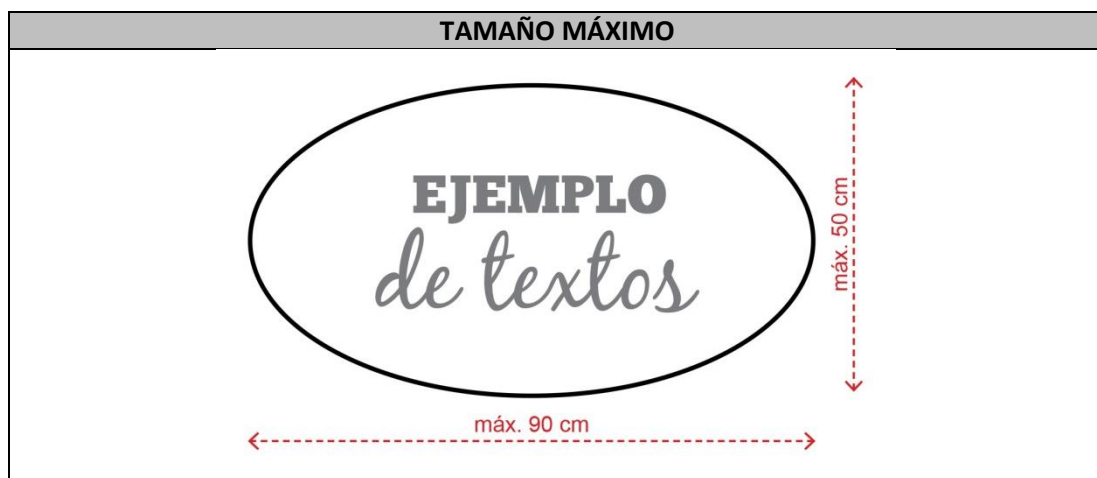
- **Letrero de forma CUADRADO** confeccionado conforme a lo requerido en la presente Ordenanza. Podrán medir como mínimo 45 x45 cm y como máximo 60 x 60 cm.



- Letrero de forma **RECTANGULAR APAISADO** confeccionado conforme a lo requerido en la presente Ordenanza. Podrán tener como largo máximo 45 cm y como ancho máximo 80 cm.
- Letrero de forma **RECTANGULAR VERTICAL** confeccionado conforme a lo requerido en la presente Ordenanza. Podrán tener como ancho máximo 45 cm y como largo máximo 80 cm.

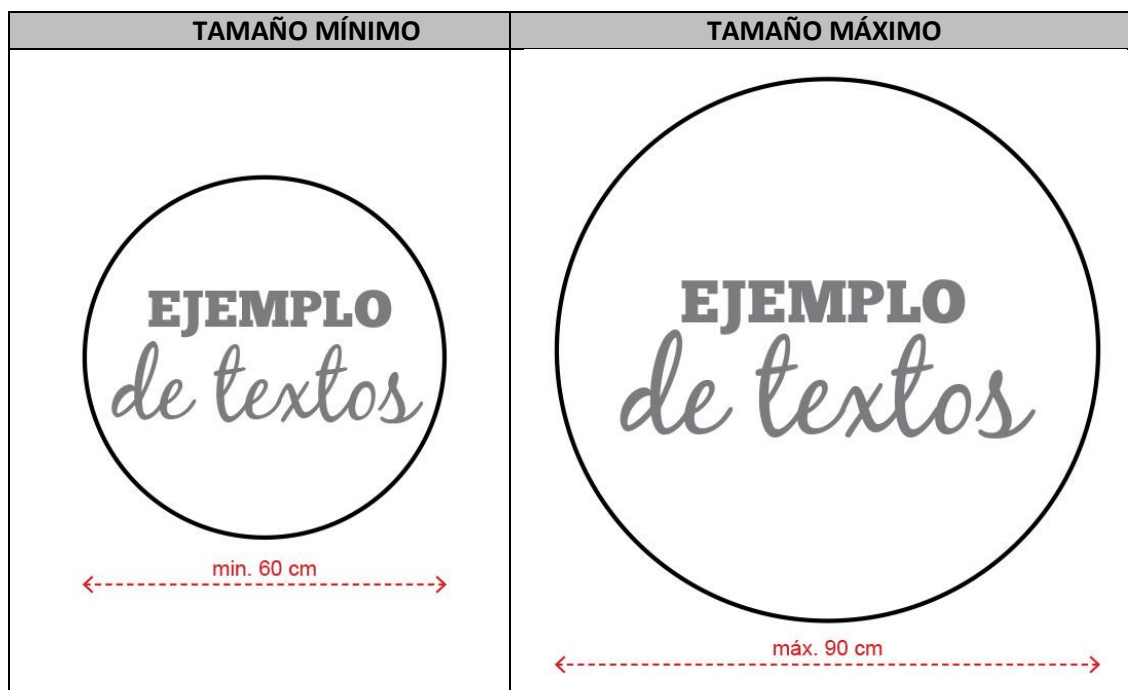


- Letrero de forma **OVALADO APAISADO** confeccionado conforme a lo requerido en la presente Ordenanza. Podrán tener como largo máximo 50 cm y como ancho máximo 90 cm.

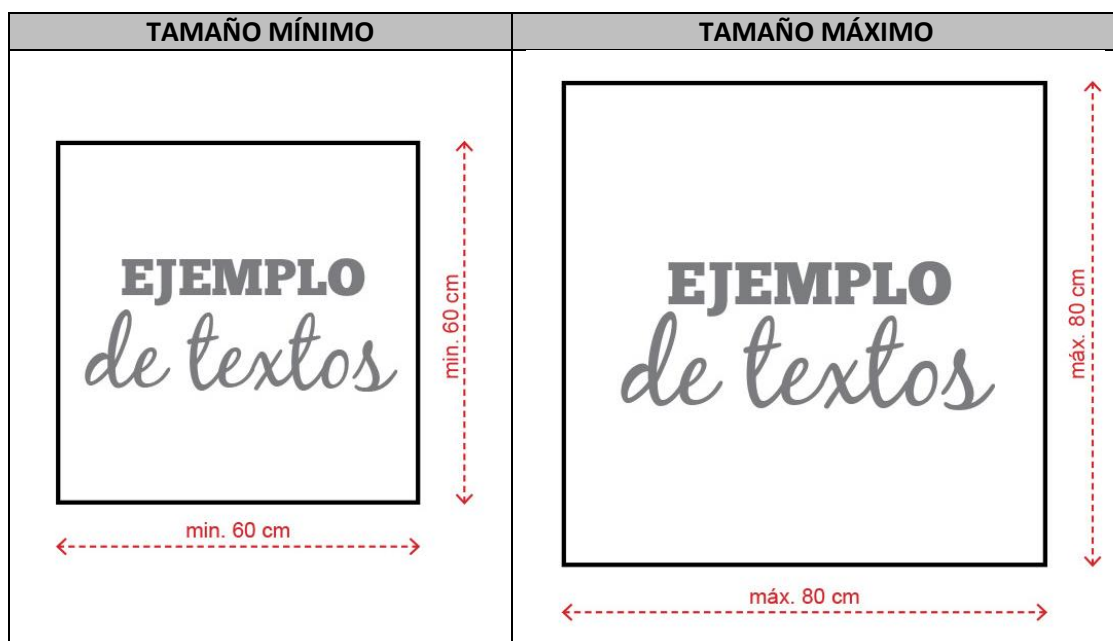


LOCAL CON DOS O MÁS ACCESOS PARALELOS

- Letrero de forma **CIRCULAR** confeccionado conforme a lo requerido en la presente Ordenanza. Podrán medir como mínimo 60 cm de diámetro y como máximo 90 cm de diámetro.



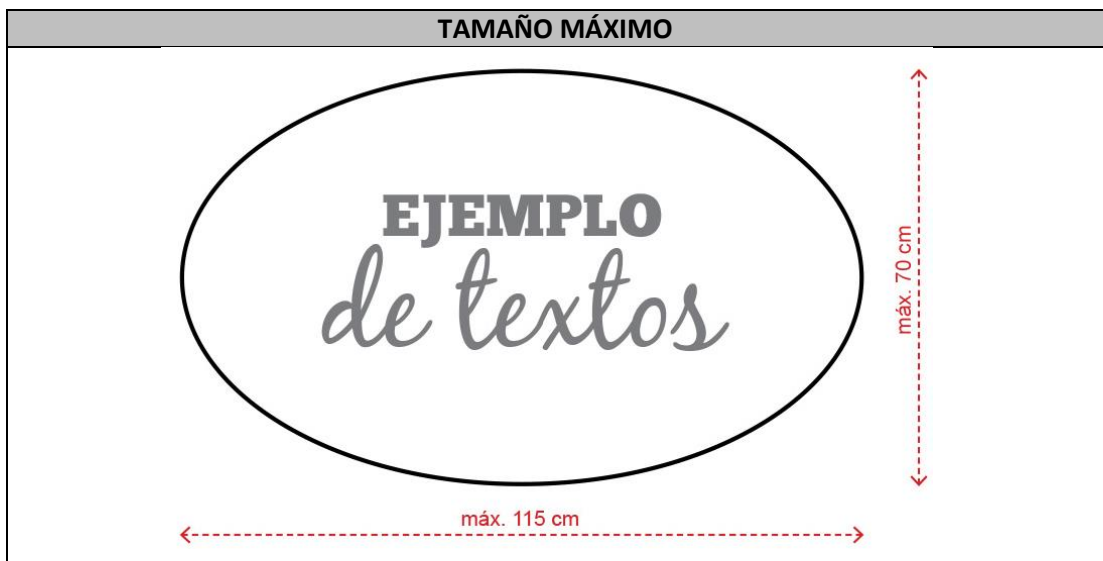
- Letrero de forma **CUADRADO** confeccionado conforme a lo requerido en la presente Ordenanza. Podrán medir como mínimo 60 x 60 cm y como máximo 80 x 80 cm.



- **Letrero de forma RECTANGULAR APAISADO** confeccionado conforme a lo requerido en la presente Ordenanza. Podrán tener como largo máximo 64 cm y como ancho máximo 100 cm.



- **Letrero de forma OVALADO APAISADO** confeccionado conforme a lo requerido en la presente Ordenanza. Podrán tener como largo máximo 70 cm y como ancho máximo 115 cm.



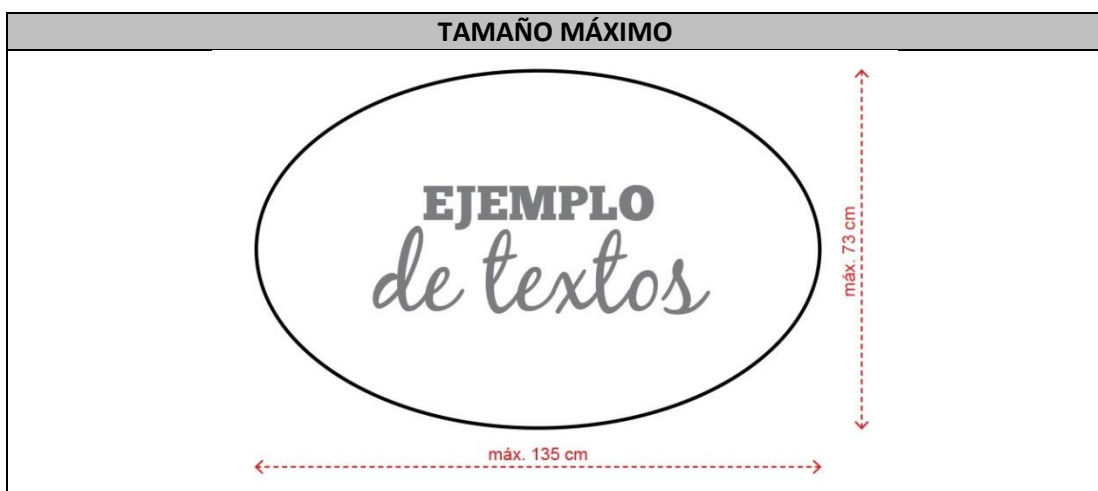
Siempre y cuando se respeten las dimensiones máximas permitidas, el responsable a cargo de la creación del elemento de gráfica publicitaria o comercial podrá plantear el letrero con las medidas que más se ajusten a su diseño.

ARTICULO 17º Para aquellas entidades o comercio que se sitúan en las esquinas y tengan el espacio adecuado para la instalación del letrero sobre la puerta de acceso, las formas y tamaños permitidos serán:

- “Letrero de forma **RECTANGULAR APAISADO** confeccionado conforme a lo requerido en la presente Ordenanza” Podrán tener como máximo 65 cm X 120 cm.



- “Letrero de forma **OVALADO APAISADO** confeccionado conforme a lo requerido en la presente Ordenanza” Podrán tener como máximo 73cm y como ancho máximo 135 cm.



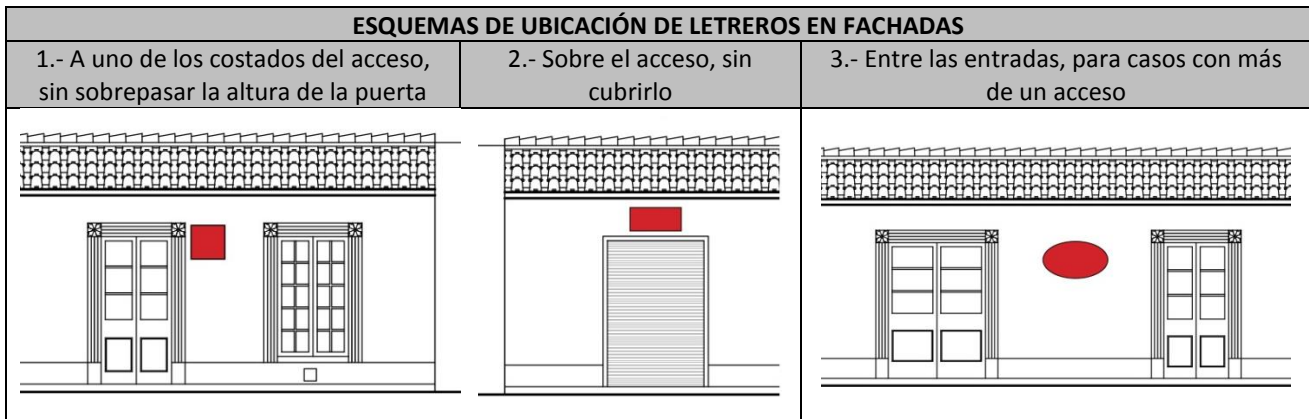
De lo contrario deberán ser ubicados a un costado del acceso y los tamaños serán los expuestos en el artículo 16º de la Presente Ordenanza.

ARTICULO 18º Cada letrero y/o gráfica publicitaria o comercial, será ubicada a uno de los dos costados del acceso.

El límite superior del letrero no puede sobrepasar el nivel de altura de la puerta. Excepto si la distancia entre el nivel de la acera y el límite superior de la entrada es menor a 3 mts, en ese caso el elemento de gráfica publicitaria y/o comercial podrá sobrepasar el límite superior de la puerta solo por 20 cms.

Si no es posible por razones estructurales o porque no existe el espacio suficiente para la instalación de letrero a un costado, éste se situara sobre el acceso sin cubrirlo.

En el caso de los locales que cuenten con dos accesos paralelos, la gráfica publicitaria y/o comercial deberá ser dispuesta al centro de ambas entradas.



En cualquiera de los casos el borde inferior del letrero no podrá ubicarse a menos de 2.3 m de altura desde el nivel de la acera.

ARTICULO 19º Por excepción, el profesional a cargo de la creación del elemento de gráfica publicitaria o comercial, en que su formato sea distinto a lo anteriormente exigido podrá plantear al municipio la posibilidad de que sea autorizado. El municipio evaluará la solicitud teniendo siempre presente el objeto que se ha tenido en vista al tiempo de dictación de esta ordenanza (art. 1º). Cualquiera otra solicitud que se refiera al cambio de la materialidad y grafica será rechazado.

ARTICULO 20º Las tipografías admitidas y sus usos, para la confección de cualquier elemento de gráfica publicitaria y/o comercial, serán detalladas a continuación:

LETRA TIPO IMPRENTA.

Para ser utilizada en títulos éstas deberán ir todas escritas en mayúsculas y para subtítulos o información, puede ser usada solo con letra minúscula y/o con las iniciales en mayúsculas.

1.- Chunkfive:

Ejemplo de TEXTOS

2.- Episode 1:

EJEMPLO DE TEXTOS

3.- Hallmark Channel:

Ejemplo de TEXTOS

4.- Hagin Caps Medium:

EJEMPLO DE TEXTOS

5.- Valentina:

Ejemplo de TEXTOS

6.- Jura:

Ejemplo de TEXTOS

7.- Geared Slab:

Ejemplo de TEXTOS

8.- Haettenschweiler:

Ejemplo de TEXTOS

9.- Bellerose Light:

Ejemplo de TEXTOS

LETRA TIPO CALIGRAFICA.

Se refiere a aquellas tipografías que simulan ser manuscrita o escrita a mano.

Deberán ser escritas con las iniciales en mayúscula y el resto exclusivamente minúsculas. En ningún caso puede ir toda una palabra escrita solo con mayúsculas.

1.- Lobster 1.4:

Ejemplo de Textos

2.- Impregnable:

Ejemplo de Textos

3.- Janda Elegant Handwriting:

Ejemplo de Textos

4.- Coneria Script:

Ejemplo de Textos

5.- Wisdom Script:

Ejemplo de Textos

6.- Lavanderia Sturdy:

Ejemplo de Textos

7.- Alex Brush:

Ejemplo de Textos

8.- Italianno:

Ejemplo de Textos

9.- Great Vibes:

Ejemplo de Textos

10.- Blackjack Regular:

Ejemplo de Textos

11.- Egregio Script:

Ejemplo de Textos

12.- Bira:

Ejemplo de Textos

ARTICULO 21º Tipografía se refiere a los distintos tipos de letras o fuentes tipográficas que existen.

En la presente Ordenanza, se definen las tipografías permitidas, el uso de ellas va a depender del diseñador o profesional a cargo, pudiendo utilizar:

- **Exclusivamente fuentes caligráficas**, máximo 2 tipos distintos de tipografías tipo caligráfica.
- **Exclusivamente fuentes tipo imprenta**, máximo 2 tipos distintos de tipografías tipo imprenta.
- **Emplear ambos tipos**, se podrá usar 1 tipo de letra caligráfica y 1 tipo de letra imprenta.

Cualquiera sea la elección Solo se pueden usar dos tipo diferentes de tipografías por letrero.

ARTICULO 22º Para aquellos locales comerciales que cuenten con una marca e imagen corporativa registrada, podrán utilizarla en el **tallado** del elemento gráfico. En estos casos el uso de la tipografía será el que represente a su empresa, siendo no necesariamente los señalados en la presente Ordenanza.

La autorización será otorgada tras una previa búsqueda en **Instituto Nacional de Propiedad Industrial** para corroborar la autenticidad del registro de la marca.

ARTICULO 23º La información que se aceptará en cada elemento de gráfica publicitaria y/o comercial será:

- El nombre del local, negocio o entidad pública, y su logotipo o imagen corporativa.
- Palabras precisas o frase que haga referencia al tipo de negocio o uso comercial, **será extraído del giro principal de la patente municipal.**

Cada negocio tendrá que resaltar parte del contenido, utilizando tipografías de mayor tamaño que el resto de la información, para entregarle al transeúnte información rápida y clara.

El contenido incluido en el elemento gráfico debe ser breve y conciso, para evitar el exceso de información, la cual lleva consigo contaminación visual y confusión para el futuro lector.

Ejemplo. Librería Pérez, en este caso el tamaño de la letra de Librería será mayor que Pérez.

ELEMENTOS DE GRÁFICA PUBLICITARIA COMPLEMENTARIA

ARTICULO 24º Para aquellos locatarios que necesiten publicar sus servicios, podrán disponer de un **elemento de gráfica publicitaria complementaria**, el cual deberá cumplir con lo requerido en la presente Ordenanza y otras disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 25º Los elementos de gráfica publicitaria complementaria corresponderán a **pizarras negras**, las cuales tendrán que ser fabricadas con una plancha de madera de 10 milímetros como mínimo de espesor y pintadas con pintura negra para pizarra.

Cada uno de estos elementos deberá incluir un marco de madera, cuya terminación podrá ser protector o sellante de madera color natural, roble o nogal, y no podrá tener un ancho inferior a 2,5 centímetros.

CUADRO DE COLORES SELLANTE MADERA		
Natural	Roble	Nogal
		
Código: 001 Sherwin Williams	Código: 036 Sherwin Williams	Código: 032 Sherwin Williams

ARTICULO 26º Los locatarios podrán optar por un elemento de gráfica Complementaria simple **o doble**.


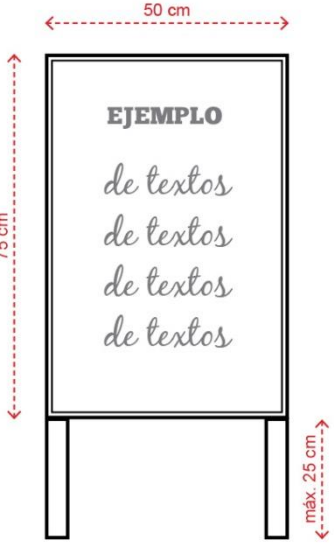

Los elementos de gráfica complementaria simple, se colgarán en el muro del local.

Los elementos de gráfica complementaria doble, corresponderán a un elemento tipo caballete, el cual estará conformado por dos pizarras que se unirán en la parte superior por bisagras y que contará con dos patas en cada pizarra. Este elemento se ubicará en el exterior de cada local.

En ambos casos los elementos deberán instalarse a la hora de apertura del local y retirarse a la hora del cierre del mismo.

ARTICULO 27º Las medidas de cada elemento de gráfica publicitaria complementaria serán:

- **Elementos de gráfica complementaria simple**, la pizarra deberá medir 75 cm x 50 cm incluido el marco.
- **Elementos de gráfica complementaria doble**, cada una de las pizarras deberá medir 75cm x 50 cm incluido el marco y las patas podrán medir como mínimo 15 cm y como máximo 25 cm.

PIZARRA SIMPLE, PARA COLGAR	PIZARRA DOBLE, TIPO CABALLETE	IMAGEN DE REFERENCIA
		

ARTICULO 28º Para los locales que cuenten con un acceso, será admitido solo uno de los dos tipos de gráfica complementaria por local, cada locatario podrá tener ambos tipos, pero solo se permitirá que uno de los dos sea expuesto.

ARTICULO 29º Se permitirá la instalación de **solo un letrero por local comercial o servicio**, no se admitirá otro tipo de gráfica publicitaria o comercial, gráfica de propaganda o cualquier otro tipo de complemento informativo, que no esté estipulado en la presente Ordenanza, dentro de la fachada o de algún elemento que constituya la fachada, tales como ventanas, puertas, marcos de ventanas y puertas.

No se permitirá el uso de árboles o postes para incorporar gráfica publicitaria o comercial.

ARTICULO 30º Sólo se autorizarán los elementos de gráfica publicitaria o comercial que hayan sido solicitados por un interesado, debidamente asesorado por un equipo de profesionales y/o técnicos competentes en todas y cada una de las materias involucradas en dicha petición, además, en la solicitud, deberá especificar las características técnicas de los elementos, su forma de expresión, y su emplazamiento, su estructuración y su materialización, cumpliendo cada requerimiento y especificación detallada en la presente Ordenanza y a la legislación vigente.

ARTICULO 31º La iluminación de los elementos de gráfica, la otorgará un objeto de que irá dispuesto en el muro, por sobre el elemento gráfico.

La unidad de iluminación debe ser igual a las existentes y que están dispuestas sobre letreros del tipo que se regula ya construidos. Este objeto ira adosado a la muralla sobre el letrero y se ubicará frente a la parte superior del elemento gráfico, de tal manera que le otorgue un baño de luz a la gráfica publicitaria y/o comercial.

Este objeto utilizará una lámpara o ampolleta de bajo consumo de energía de 20 w, el color de la luz será blanco cálido, la intensidad de la luz o flujo luminoso será de 1200 lm (lúmenes).

ARTICULO 32º Se instalará una unidad de iluminación por cada elemento de gráfica publicitaria y/o comercial. Excepto los elementos gráficos situados en las esquinas, los cuales si lo requieren podrán instalar dos objetos de iluminación.

TITULO III

REQUISITOS DE LOS ELEMENTOS CON PROYECCIÓN FUERA DE LA FACHADA, MESAS, SOMBRILLAS Y OTROS

ARTICULO 33º Son elementos con proyección aquellos correspondientes a toldos y cúpulas. Estos elementos deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 2.7.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y a las normas de la Ordenanza Local del Plan Regulador de Rancagua.

La estructura de estos elementos deberá además cumplir con lo dispuesto en el artículo 11º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 34º Para aquellos locales comerciales del tipo Restaurant, Fuente de soda, café, Heladería y otros de similares, ubicados en las zonas de Paseo Peatonal de Calle Estado y plaza de Los Héroes, que cuenten o deseen disponer de sillas y mesas al exterior de su fachada, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

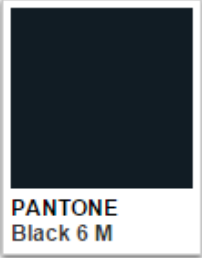

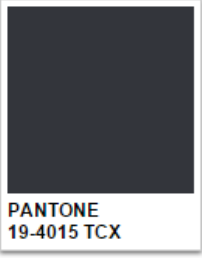

- a. Se les permitirá el uso de una sombrilla o quitasol por mesa, el cual deberá medir 2,5 mt de altura.
- b. En caso de que la mesa no disponga del espacio para incorporar la sombrilla, ésta se podrá instalar sobre un soporte para sombrilla, debiendo cumplir con los requisitos expuestos en la presente Ordenanza.
- c. Estos elementos no podrán sobrepasar el frente predial.
- d. La cantidad y ubicación de estos elementos será definida por la Dirección de Obras Municipales, de forma que no alteren el normal flujo peatonal o de vehículos de emergencia por el espacio público.
- e. La cantidad de mesas y sillas será determinado de acuerdo al punto anterior.

ARTICULO 35º Tanto en los elementos con proyección como en las sombrillas no se aceptará ningún tipo de información, publicidad y/o texto. **Pudiendo solo colocar el nombre o logotipo del local.**



La materialidad y color permitido para los elementos con proyección (toldos y cúpulas) y para las sombrillas o quitasoles, será **lona color crudo**.

ARTICULO 36º En el caso de locales autorizados a incorporar mobiliario, éste deberá corresponder al indicado en la presente Ordenanza. No se aprobará la incorporación de información, publicidad y/o texto en ninguno de los elementos que lo componen, ya sea sillas, mesas, sombrillas y toldos, las **cuales deberán cumplir con las siguientes características:**

Sillas: Se permitirán sillas fabricadas en fierro forjado o símil, selladas con anticorrosivo triple acción metal color negro, marrón o grafito. En el asiento podrá disponerse un cojín cuya forma se adapte a la silla, forrado en tela color crudo, igual o semejante al de las sombrillas y toldos.

CUADRO DE COLORES SILLAS		
Negro	Marrón	Grafito
		
Pantone: Black 6M	Pantone: 4695 PC	Pantone: 19-4015 TCX
CUADRO DE COLORES COJINES, SOMBRILLAS Y TOLDOS		
Crudo		
		
Pantone: 11-0907 TCX		

El diseño deberá ajustarse a las siguientes referencias:

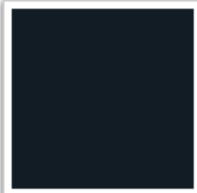

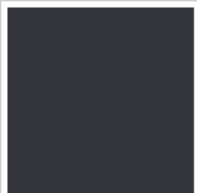
TIPOLOGÍAS DE SILLAS	
	
Silla Tipo 1	Silla Tipo 2

Mesas: Se permitirán mesas cuadradas, con una superficie de 80 cm x 80 cm fabricada en madera o metal, y con terminación en:

- **Madera natural** sellada con protector color natural, roble o nogal según el siguiente cuadro:

CUADRO DE COLORES SELLANTE MADERA		
Natural	Roble	Nogal
		
Código: 001 Sherwin Williams	Código: 036 Sherwin Williams	Código: 032 Sherwin Williams

- **Metal sellado** con anticorrosivo color negro, marrón o gris según el siguiente cuadro:

CUADRO DE COLORES SELLANTE METAL		
Negro	Marrón	Grafito
 PANTONE Black 6 M	 PANTONE 4695 PC	 PANTONE 19-4015 TCX
Pantone: Black 6M	Pantone: 4695 PC	Pantone: 19-4015 TCX

- **Revestimientos pétreos** (granito, mármol, etc) u otros que reproduzcan su apariencia.

CUADRO DE COLORES SUPERFICIES PÉTREAS		
Granito	Mármol	Otros
		
Gris Mara	Carrara	Silestone Blanco City

Las **patas** podrán ser de madera selladas con protector natural, o fierro sellado con anticorrosivo color negro, marrón o grafito (según cuadro de colores), ubicadas en las esquinas o en el centro del tablero.

TIPOS DE PATAS DE MESA UBICADAS EN ESQUINAS		
		
Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3

TIPOS DE PATAS DE MESA UBICADAS EN EL CENTRO		
		
Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3

Para los **locales ubicados en la Plaza de los Héroes**, podrán utilizarse **tarimas** de madera como superficie de apoyo de las mesas, para obtener la horizontalidad de la cubierta y no inducir a desplazamientos de estas fuera del área autorizada buscando estabilidad. Éstas no podrán superar los 10 cm de altura, incorporando rampas de acceso para usuarios con movilidad reducida.

Quitasones: Se permitirá el uso de máximo una sombrilla o quitasol por mesa, de no menos de 2,5 mt de altura y con apoyo central o lateral móvil. No se aceptaran fijaciones permanentes a piso.



Deberá fabricarse con tela color crudo, sin figuras, logos ni publicidad de ningún tipo, salvo el nombre y logotipo del local. En caso de no contar con logotipo registrado, se deberán utilizar las tipografías especificadas en el Art. 20° de la presente Ordenanza, en color negro, marrón o gris (según tabla de colores). Asimismo, la gráfica incorporada (logotipo y/o texto) no podrá ocupar más del 30% de la superficie disponible.



Toldos: Se permitirá el uso de toldos en volado para proteger las mesas colocadas junto a la fachada o los vanos principales de ésta. Deberá fabricarse con tela color crudo, sin figuras, logos ni publicidad de ningún tipo, salvo el nombre y logotipo del local. En caso de no contar con logotipo registrado, se deberán utilizar las tipografías especificadas en el Art. 20° de la presente Ordenanza en color negro, marrón o gris (según tabla de colores). Asimismo, la gráfica incorporada (logotipo y/o texto) no podrá ocupar más del 30% de la superficie disponible.

Separadores: Se permitirá delimitar el espacio donde se instalará el mobiliario con los siguientes elementos:

- **Jardineras**, cuya altura máxima no debe superar los 80 cm, con un ancho máximo de 30 cm. El largo quedara condicionado a la superficie autorizada a ocupar.
Se permitirán como materiales el metal y la madera, con cajón interior y receptáculo inferior para escurrimiento de agua.

TIPO 1: JARDINERA	
	
<p>Estructura externa en rejilla de acero, cajón interior de madera para macetas y receptáculo inferior en acero.</p>	<p>Imagen de referencia: Terraza delimitada con jardineras</p>

- **Jardineras con paraviento**, con altura total máxima de 160 cm (considerando jardinera y placa transparente), y con un ancho máximo de 30 cm. El paraviento debe ser transparente, en vidrio o acrílico, sin publicidad ni logotipos. El largo quedara condicionado a la superficie autorizada a ocupar.
Se permitirán como materiales el metal y la madera, con cajón interior y receptáculo inferior para escurrimiento de agua, y ruedas de máximo 5 cm de alto para facilitar su traslado.

TIPO 2: JARDINERA CON PARAVIENTO	
	
<p>Estructura interior en madera o metal, con revestimiento de madera y receptáculo inferior en acero. Incluye paraviento de acrílico/vidrio y ruedas para su traslado.</p>	<p>Imagen de referencia: Terraza delimitada con jardineras con paraviento.</p>

- **Separadores desmontables** con apoyos metálicos con una altura máxima de 100 cm, y divisor de tela o lona color crudo, sin publicidad ni logotipos. El largo quedara condicionado a la superficie autorizada a ocupar.

TIPO 3: SEPARADORES DESMONTABLES	
	
<p>Estructura en base a soportes metálicos, con tela o lona color crudo.</p>	<p>Imagen de referencia: Terraza delimitada con separadores desmontables.</p>

Estará prohibido mobiliario confeccionado en PVC, PVC y aluminio u otro que no sea el especificado en esta Ordenanza, de igual manera se prohibirá mobiliario otorgado por proveedores que Incluyan marcas comerciales u otros elementos gráficos, salvo el nombre y el logotipo del local.

En caso que se requiera, los diseños y especificaciones del mobiliario estan disponibles en SECPLAC a petición del interesado.

TITULO IV

DE LOS ELEMENTOS DE GRAFICA PUBLICITARIA O COMERCIAL PROHIBIDOS.

ARTICULO 37º Se prohíbe:

- a) Todo elemento de gráfica publicitaria y/o comercial, excepto la adosada.
- b) Colocar elementos de gráfica publicitaria y/o comercial en **sitios no autorizados** y que no cumplan con los requisitos expuestos en la presente Ordenanza.
- c) Colocar elementos de publicidad y/o propaganda en edificios dedicados al culto religioso y en todos aquellos en que se ejerzan actividades de interés público que no cuenten con comercio particular debidamente autorizado, salvo aquellos elementos que anuncien el funcionamiento de estos servicios.

- d) Todos los elementos de gráfica publicitaria y/o comercial, luminosos, iluminados y/o proyectados.
- e) Colocar y/o usar elementos de grafica publicitaria y/o comercial en los cuales se empleen los emblemas patrios oficiales y los emblemas oficiales de las diferentes instituciones públicas, salvo que cuenten con su autorización expresa.
- f) Colocar elementos de gráfica publicitaria y/o comercial en forma de pendones, atriles o de otra forma similar, en veredas, árboles y bienes nacionales de uso público y/o municipales a lo largo de toda la calle Estado y plaza de Los Héroes, salvo, la Instalación transitoria de elementos de gráfica publicitaria y/o comercial, tales como afiche, carteles, telones o lienzos para eventos puntuales.
- g) Transmitir publicidad y/o propaganda auditiva, a viva voz y/o por altoparlantes fijos y/o móviles, por vehículos aéreos y/o terrestres y, en general, a través de cualquier otro medio, en contravención a las normas de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente vigente.
- h) Instalación de lienzos de cualquier clase a lo largo de toda la Calle Estado.
- i) Instalar elementos de gráfica publicitaria y/o comercial complementaria a la ya autorizada, en la fachada del local.
- j) Instalar cualquier elemento de gráfica publicitaria y/o comercial que a juicio de la Municipalidad atente contra el ordenamiento urbano de la ciudad.

ARTICULO 38º La Municipalidad procederá al inmediato retiro y/o limpieza de los elementos de propaganda y/o publicidad efectuados y/o instalados en contravención de las normas contenidas en esta ordenanza, a costa del infractor.

TITULO V

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LOS PERMISOS Y CONCESIONES DE ELEMENTOS DE GRAFICA PUBLICITARIA Y/O COMERCIAL.

ARTICULO 39º El procedimiento a seguir para la aprobación y autorización será el señalado en la presente Ordenanza Municipal sobre Publicidad y/o propaganda de la comuna de Rancagua.

Para que los elementos de gráfica publicitaria y/o comercial sean autorizados deberán cumplir con cada requisito y especificación que esté expuesta en la presente Ordenanza y otras disposiciones legales.

TITULO VI
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 40º Recibirá sanciones todo aquel propietario, arrendatario u ocupante de un inmueble que incorpore a su fachada elementos gráficos publicitarios y/o comerciales que no cumplan con lo señalado con la presente Ordenanza.

Las sanciones e infracciones corresponderán a las determinadas en la Ordenanza Municipal sobre Publicidad y/o Propaganda de la comuna de Rancagua **y, respecto de aquellas infracciones que no estuvieren allí contempladas, se aplicará una multa de 1 a 3 UTM y de 3 a 5 UTM en caso de reincidencia.**

TITULO VII

ARTICULO 41º La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su fecha de su publicación en la página Web del Municipio.